



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°452-2024-MPSC**

Huamachuco, agosto 07 de 2024

### **EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN**

**VISTO:** El Informe N° 565-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 237-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Oficio N° 128-2024-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, referido al cumplimiento de la sentencia firme y ejecutoriada en favor del señor Segundo Valerio Bautista Flores, (61 fs.); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*"; y, el Artículo 39, prescribe que "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

#### **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"**

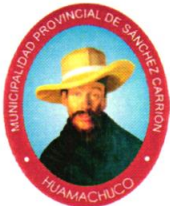
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 4° prescribe: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*";

Que, con Oficio N° 128-2024-MPSC/PPM, el Procurador Público Municipal, solicita el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en el Expediente Judicial N° 0176-2018-0-1608-JM-LA-01, referido al proceso judicial interpuesto por Segundo Valerio Bautista Flores contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre invalidez de contratos administrativos y otros;

Que, consta de los documentos adjuntos que, mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° CINCO, de fecha 08 de noviembre de 2019, el Juzgado Civil Permanente de Huamachuco, **FALLA:** **"5. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don SEGUNDO VALERIO BAUTISTA FLORES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, y, EL PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, sobre INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, (...), En consecuencia: A. DECLARO LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, celebrados entre el accionante SEGUNDO VALERIO BAUTISTA FLORES y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, durante el periodo comprendido entre el 01 de Febrero del 2011 al 19 de Setiembre del 2016, y desde el 01 de Marzo del 2018 en adelante; B. DECLARO que se reconoce la existencia de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada entre el demandante Segundo Valerio Bautista Flores, y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en el cargo



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"

de OBRERO - Policía Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, dentro del periodo comprendido entre el 01 de Febrero del 2011 al 19 de Setiembre del 2016, y desde el 01 de Marzo del 2018 en adelante. C. DECLARO que desde el 01 de Marzo del 2018 el accionante tiene la calidad de obrero (Policía Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, con un contrato de trabajo de duración indeterminada, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo No. 728. D. ORDENO que al demandante SEGUNDO VALERIO BAUTISTA FLORES se le incorpore en el libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, y, asimismo, sea reconocido su récord laboral desde el 01 de Febrero del 2011 al 19 de Setiembre del 2016, y desde el 01 de Marzo del 2018 en adelante; y se incluya en sus boletas de pago la fecha de inicio de la relación laboral; E. DECLARAR INFUNDADA la demanda en el extremo en el que solicita se declare la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente dentro del régimen laboral del sector privado contenido en el Decreto Legislativo No. 728, durante el periodo comprendido entre el 20 de Setiembre del 2016 al 28 de Febrero del 2018, por cuanto durante este periodo el accionante se ha desempeñado como empleado municipal, en el cargo de Coordinador del COPROSEC, dejando a salvo el derecho del accionante a que lo ejercite en la vía procesal competente. D. ORDENO que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cancele al accionante SEGUNDO VALERIO BAUTISTA FLORES por el concepto de gratificaciones de Fiestas patrias y navidad la suma de S/. 12,831.16 soles, por el concepto del pago de la bonificación extraordinaria del 9% la suma de S/. 1,262.74 soles, por el concepto de CTS Semestral la suma de S/. 8,309.18 soles, por el concepto de Vacaciones no gozadas la suma de S/. 5085 soles, por el concepto de Asignación Familiar la suma de S/. 5,341.5 soles, ascendiendo a un total de S/. (32,829.58 SOLES); 6. Se fija el pago de honorarios profesionales (Costos) en razón del 25 por ciento del total obtenido, más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad el mismo que asciende a la suma de S/. 8,207.395 SOLES, teniendo en consideración la naturaleza del presente proceso, y que las pretensiones del accionante no revisten una especial complejidad. (...);

Que, mediante Resolución N° OCHO, de fecha 22 de octubre de 2020, la Sala Superior Mixta de Sánchez Carrión, dicta la Sentencia de Vista y **RESUELVE**: "3.3. **CORREGIR** la sentencia contenida en la resolución número la resolución número cinco de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve de fs. 515/551, en el extremo que ordenó el pago de la suma de S/.12,831.16 soles por el concepto de gratificaciones de fiestas patrias y navidad, debiendo ser lo correcto que se ordene el pago de S/.12,974.5 soles, por dicho concepto. 3.4. **CONFIRMAR en parte** la sentencia contenida en la resolución número la resolución número cinco de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve de fs. 515/551. 3.4. **REVOCAR** el extremo que fijó por el concepto de gratificaciones de fiestas patrias y por navidad la suma de S/.12,974.5 soles, MODIFICANDOLO se ORDENA: el pago de la suma de S/.10,574.5 soles. 3.5. **REVOCAR** el extremo que declaró infundada la demanda en el extremo que solicitó se declare la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente dentro del régimen laboral del sector privado contenido en el Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo comprendido entre el 20 de setiembre del 2016 al 28 de febrero del 2018, porque durante este periodo el accionante se ha desempeñado como empleado municipal en el cargo de coordinador del COPROSEC, dejando a salvo el derecho del accionante a que lo ejercite en la vía procesal competente y REFORMANDOLA se DECLARA IMPROCEDENTE este extremo. 3.6. **REVOCAR** el extremo que fijó el pago de honorarios profesionales (costos) en razón del 25% por ciento del total obtenido, más el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad, el mismo que asciende a la suma de S/. 8,207.395, teniendo en consideración la naturaleza del presente proceso y que las pretensiones del accionante revisten una especial complejidad y, REFORMANDOLO se FIJA como pago de honorarios profesionales el veinte por ciento (20%) del total obtenido, más el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad. (...);

Que, mediante la Resolución N° DIEZ, de fecha 23 de mayo de 2024, el Juzgado Civil Permanente de Huamachuco, Resuelve: "1. NOTIFIQUESE a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, para que, dentro del plazo de SEIS meses, CUMPLA con dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de vista emitida por la Sala Mixta de Huamachuco, contenido en la resolución número OCHO en consecuencia. Ordenó que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cancele al accionante Segundo Valerio Bautista Flores por el concepto de gratificaciones de fiestas patrias y por navidad la suma de S/.10,574.5 soles, por el concepto de bonificación extraordinaria del 9% la suma de S/.1,262.74 soles, por el concepto de CTS semestral la suma de S/.8,309.18 soles, por el concepto de vacaciones no gozadas la suma de S/.5,085 soles, por el concepto de asignación familiar la suma de S/.5,341.5 soles, ascendiendo a un total de S/.30,572.95 soles. se FIJA como pago de honorarios profesionales el veinte por ciento (20%) del total obtenido, más el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad";

Que, mediante Informe Legal N° 237-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico respectivo, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, concluye que en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N°



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"

017-93-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se debe ejecutar lo ordenado en las sentencias del Poder Judicial, que se encuentra sustentada en la documentación adjunta;

Que, con Informe N° 565-2024-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, valida lo actuado y remite el expediente a Gerencia de Administración solicitando emitir resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial; y, mediante proveído ordena su atención;

Que, mediante Oficio N° 398-2024-ATES/MPSC, la Jefe del Área de Tesorería informa que en atención a lo ordenado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 149-2021-MPSC, realizó el pago de beneficios sociales al servidor Bautista Flores, conforme se acredita con el comprobante de Pago N° 04281 que en copia corre en el expediente; en cumplimiento a la ejecución anticipada de la sentencia, establecida por el Órgano Jurisdiccional;

Que, del análisis de la documentación recibida, se aprecia que efectivamente se ha tramitado el Expediente Judicial N° 00176-2018-0-1608-JM-LA-01, ante la demanda interpuesta por Segundo Valerio Bautista Flores contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre invalidez de contratos administrativos y otros, habiéndose dictado sentencia que ha quedado firme y ejecutoriada; y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D. S. N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad; siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo de duración indeterminada entre el señor **SEGUNDO VALERIO BAUTISTA FLORES**, y la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en el cargo de OBRERO - Policía Municipal de la entidad municipal, desde el 01 de febrero de 2011 al 19 de Setiembre de 2016, y desde el 01 de marzo de 2018 en adelante; bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- INCORPORAR** al señor **SEGUNDO VALERIO BAUTISTA FLORES** en la Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la entidad municipal, en el cargo de OBRERO - Policía Municipal; bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728; **RECONOCER** su récord laboral desde el 01 de febrero del 2011 al 19 de setiembre de 2016, y desde el 01 de marzo de 2018 en adelante, e **INCLUIR** en sus boletas de pago la fecha de inicio de su relación laboral.
- REALIZAR EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES** en la suma de Seis mil ciento catorce con 58/100 soles (S/ 6,114.58), a favor del abogado Pedro Álvaro Reyna Wong; y **EL PAGO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD** (equivalente al 5%) en el monto de Trescientos cinco con 73/100 soles (S/ 305.73).

**Artículo 2°:** **INFÓRMESE** a Procuraduría Pública Municipal, sobre el cumplimiento de pago de beneficios sociales, pago de honorarios profesionales al abogado defensor del demandante y el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad.

**Artículo 3°:** **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución:

**Artículo 4°:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal, Abogado Reyna Wong y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION  
HUAMACHUCO  
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armás  
GERENTE DE ADMINISTRACION